

+ Bcrbola 19\_36

Comienda de Mil Vecientos soldados de a  
cavalleria por Francisco Garcia alcañes Ger  
nimo valentin Sebastian viente y fran  
cisco valentin vecinos del lugar de Santa  
cristia en favor de Francisco de oblas de  
Villarquemado etc

Pagos de se oblas de la <sup>126</sup>  
ex. de la puerca Real

126







nes, auidos y por auer en todo lugar: de los quales y cada vno de-  
llos queremos aqui auer, y auemos, a saber es, los bienes muebles,  
nombres, derechos, instancias y acciones, por sus propios nombres,  
y especies nombrados, especificados, y calendados, y los bienes si-  
tios por vna, dos o mas confrontaciones confrontados, especifica-  
dos, designados, y calendados de auidamente, y segun Fuero del presen-  
te Reyno de Aragón. Et queremos, que la presente obligació sea espe-  
cial, y surta, y tenga todos aquellos fines y efectos que especial obli-  
gacion de Fuero, derecho, obediencia, vfo, y costumbre del presente  
Reyno de Aragon, seu aliás, surtir y tener puede y deue. Et de tal ma-  
nera, que si no os restituyereis, tornareis, pagaremos, y libra-  
remos nosotros, o el otro de nos ayos y de los vuestros, y auientes  
derecho de vos, la dicha comenda, y de posito, juntamente con las  
costas que hecho y sostenido fuereys, podays tener, y ayays recurso a  
los dichos nuestros bienes, así muebles como sitios, por nosotros  
y de cada vno de nos de parte de arriba especialmente obligados, y  
auidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos  
podays hazer comprar, vender, y trancar sumariamente, a vfo y co-  
stumbre de Comanda, Alfarda, orden alguna de Fuero, ni derecho en  
lo sobredicho no seruado, y el precio de aquellos procediente ayays  
de ser y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanda y de posito,  
juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguri-  
dad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconocemos y con-  
fessamos tener y poseer, y que tenemos y poseemos los dichos  
nuestros bienes, así muebles como sitios de parte de arriba especial-  
mente obligados, y auidos por nombrados y confrontados, N O-  
M I N E P R E C A R I O, y de constituto vuestro, y de los vue-  
stros, y de los auientes derecho y causa de vos, y por vos y ellos: de  
tal manera, que la possession civil y natural nuestra, y de cada vno  
de nos en ellos sea auida por uestra y suya. Y queremos, y expresa-  
mente consentimos, que a los ostension del presente instrumento  
publico de Comanda, sin otra liquidacion, possession, ni prouança  
alguna, podays por la dicha razon A P R E H E N D E R, y hazer  
aprehender los dichos nuestro bienes sitios, y inuentariar, empa-  
rar, y sequestrar los bienes muebles, por nosotros de parte de arri-  
ba especialmente obligados, y auidos por nombrados, a manos, y  
por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays  
y ganays en vuestro fauor sentencia, o sentencias en qualquiere de  
di

*[Faint handwritten text, likely a continuation of the legal document or a related record, mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]*

1636







biens, y de cada uno de nos, así muebles, como sitos, derechos, franquias, y acciones auidos, y por auer en todo lugar de los quales y cada uno de ellos queremos aqui auer, y auamos, a saber, es, los bienes muebles, nombres, derechos, franquias, y acciones, por sus propios nombres y especies nombrados, especificados, y calendados, y los bienes sitos por una, dos, o mas contronaciones contronados, especificados, deligados, y limitados deuidamente, y segun fuere del presente Reyno de Aragon. Et queremos que la presente obligacion sea especial, y jurta, y tenga todos aquellos efectos, y efectos que especial obligacion de fuero, derecho, obleruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, sea alias jurta, y tener pagaremos, y libraremos nosotros, o el otro de nos, a vos, o a los vuestros, y auienes derecho de vos, la dicha Comanda y deposito, juntamente con las cosas que hecho y sostenido aureys, podays auer, y auays recarfo a los dichos nuestros bienes, así muebles, como sitos, por nosotros, y de cada uno de nos de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, especificados, y particularmente, a aquellos podays hazer executar, vender, y transcribir sumariamente, a vfo y costumbre de Corte, y Alfarda, orden alguna de fuero, ni derecho en lo sobredicho no tenudo, y del precio de aquellos precediente ayas de ser, y leays satisfecho, y pago de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las cosas conme dicho es. Et ana a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconocemos, y confesamos tener, y poseer, y gozar en adelante los dichos nuestros bienes, así muebles, como sitos de parte de arriba especialmente obligados, y auidos, por nombrados y contronados, NOMINE FREGARIO, y de conuenciones vuestro, y de los vuestros, y de los auienes derecho, y causa de vos, y por vos y de cada uno de nos, en ellos sea auida por vuestro natural nuestra, y de cada uno de nos, en ellos sea auida por vuestro y suya. Y queremos y expresamente consentimos, que a sola ordenacion, possession ni prouanga alguna, podays por la dicha razon APREHENDER, y hazer aprehender los dichos nuestros bienes sitos, inuentariar, comprar, y segurar: astrar los bienes muebles por nosotros, y de cada uno de ellos prometimos, y nos obligamos

foros de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querbrados, y obcoçays, y garays en vuestro fuor, sentencia, o sentencias, en qualquier de dichos procesos de aprehension, lre pendenre, inuentariacion, comparamiento, y sequetto, y en qualquiera de los articulos de lre pendiente, firmas, y propiedades. Y así en primera instancia, como en grado de apellation, y en virtud de dichas sentencias, podays tener, y poseer, tenerays, y vstra tuays aque- llos, y cada uno de ellos, hasta que leays enteramente satisfecho y pago de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las cosas que hecho y sostenido aureys, y os aura conuenido hazer, y lo tener en qualquiera manera. Et ana queremos, y expresamente consentimos, que fecha, o no fecha, o no fecha, o no pasado por nuestros bienes, y de cada uno de nos, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser, y se proceda a Capcion de nuevas personas, y presos seamos detenidos en la carcel, tanto y tan largamente, hasta en tanto que entera y cumplidamente leays satisfecho y pago de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las cosas y gastos que aureys hecho y sostenido como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer Cession de bienes en caso de inopia, y de ser dados a custodia de acreedor, y a todas y cada una de las otras excepciones, dilaciones, auxilios, dilugios, beneficios, y defension de fuero, derecho, obleruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna de ellas repugnantes. Et ana renunciamos a nuestros propios jueces ordinarios, y locales, y al iuyzio de aquellos. Et lo meremos nos por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, dilacion, examen, y computa de la Magestad catholica del Rey nuestro señor, Lugarreniente General Iuoy, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, Calmedina de la ciudad de Carago, y de qualquiera otros jueces, y oficiales, así Eclesiasticos, como seculares, de qualquiera Reynos, tierras, y tenorios sean, ancion, possession ni prouanga alguna, podays por la dicha razon APREHENDER, y hazer aprehender los dichos nuestros bienes sitos, inuentariar, comprar, y segurar: astrar los bienes muebles por nosotros, y de cada uno de ellos prometimos, y nos obligamos





Los quales el presente dia de oy en nuestro poder, y de cada vno de  
nos auer encomendado, y aquellos de vos en Comanda, y deposito  
orogamos auer recibido, reuocantes a la excepcion de fran, y de  
engabo, y de no auerlos recibido en pecunia numerada. Los quales  
prometemos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos  
por si, restituyr, tornar y librar a vos, o a los vuestros, o a quien vos  
querrays ordenarays, y mandarays, siempre, y en qualquier  
lugar, y tiempo, que aquellos de no fortos, y de nuestros bienes, y de  
cada vno de nos auer, recibir, y cobrar las querreys. Et si por de man  
dar, auer, recibir, y cobrar de nosotros y de nuestros bienes, y de ca-  
da vno de vos la dicha cantidad de dicha Comanda y deposito, todo,  
o parte alguna de aquella, cosas algunas os conuendra hazer, danos,  
interesses, y menoscabos sostener en qualquiera manera: todos aque-  
llos, y aquellas prometeremos, conuenimos, y nos obligamos, todos jun-  
tamente y cada vno de nos por si, cumplidamente pagar, satisfazer, y  
remendar a vuestra voluntad de los quales, y de las quales queremos  
y expresamente conuenimos, que vos, y los vuestros, y los auerientes  
decho de vos, seays, y seays creydos por vuestros, y las cosas simples  
palabras, sin religio, ni amencia, y sin otra manera de pronacion re-  
querida, Et por todas, y cada vna estas sobredichas, e infrascriptas,  
auer, seynar, y cumplir, obligamos nuestros personas, y todos nuestros  
bienes,

Comanda de los a una

En este día de hoy en nuestro poder, y de cada uno de  
nos aver encomendado, y aquellos de vos en Comanda, y deposito  
orogamos aver recibido, reuocantes a la excepcion de fran, y de  
engabo, y de no averlos recibido en pecunia numerada. Los quales  
prometemos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos  
por si, restituyr, tornar y librar a vos, o a los vuestros, o a quien vos  
querrays ordenarays, y mandarays, siempre, y en qualquier  
lugar, y tiempo, que aquellos de no fortos, y de nuestros bienes, y de  
cada vno de nos auer, recibir, y cobrar las querreys. Et si por de man  
dar, auer, recibir, y cobrar de nosotros y de nuestros bienes, y de ca-  
da vno de vos la dicha cantidad de dicha Comanda y deposito, todo,  
o parte alguna de aquella, cosas algunas os conuendra hazer, danos,  
interesses, y menoscabos sostener en qualquiera manera: todos aque-  
llos, y aquellas prometeremos, conuenimos, y nos obligamos, todos jun-  
tamente y cada vno de nos por si, cumplidamente pagar, satisfazer, y  
remendar a vuestra voluntad de los quales, y de las quales queremos  
y expresamente conuenimos, que vos, y los vuestros, y los auerientes  
decho de vos, seays, y seays creydos por vuestros, y las cosas simples  
palabras, sin religio, ni amencia, y sin otra manera de pronacion re-  
querida, Et por todas, y cada vna estas sobredichas, e infrascriptas,  
auer, seynar, y cumplir, obligamos nuestros personas, y todos nuestros  
bienes,

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











